



DOMINGO NIEVES HORMIGA, con [REDACTED] actuando en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCCA)** en el Cabildo de Fuerteventura, con domicilio a efectos de notificación, en el centro de trabajo en la calle [REDACTED], en el término municipal de Puerto del Rosario, Fuerteventura, ante **PLENO** del Cabildo Insular, **COMPAREZCO Y DIGO**, y como mejor proceda en Derecho:

EXPONE

Que con fecha 29 de diciembre de 2017, número 157, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas anuncio por el se somete a información pública la aprobación inicial del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio 2018, acordada por el Pleno Extraordinario de la Corporación en su sesión de 22 de diciembre de 2017.

Que dentro del plazo conferido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 170.1 c) del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el **SEPCCA** tiene la consideración de interesado al actuar en defensa de los intereses profesionales del colectivo de empleados públicos de esta Corporación, por resultar directamente afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 170.2 a) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto objeto de reclamación a los trámites establecido en la citada ley.

Por medio del presente escrito vengo a efectuar la siguiente **Reclamación** en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que el vigente Reglamento Orgánico de Cabildo establece un periodo de inicio y aprobación del Presupuesto, cuestión que no ha sido cumplida de forma fehaciente, sin existencia en dicho documento presupuestario de ninguna justificación al respecto.

SEGUNDO.- En la convocatoria a la Mesa General de Empleados Públicos en la que se incluyó en el orden del día el Presupuesto de 2018, la documentación entregada no lo fue la preceptiva. No lo fue entregada en tiempo y forma, ya que no se cumplió con el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el cual establece respecto a lo que es un expediente administrativo en el artículo 164:



1.- Constituye expediente el conjunto de documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y fundamentos a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlas.

2.- Los expedientes se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de tramitación.

Ya convocada y sin tiempo para su estudio nos iban completando la documentación. Otra nunca ha sido facilitada, en su momento de la mesa, ni en el tiempo transcurrido, como son las bases de ejecución del presupuesto, y otros. Ello hace que el Presupuesto del Cabildo para el ejercicio de 2018 incurra en causa de nulidad según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37.1 del Texto Refundido del Empleado Público:

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1.- Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de Pleno en los casos siguientes:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

TERCERO.- En la memoria del presupuesto se habla de los acuerdos y convenios existentes, y habría que añadirles los acuerdos establecidos en el Plan Estratégico de Recursos Humanos, aprobado el pasado 9 de agosto de 2006, la propia RPT vigente y los propios acuerdos de esta mesa. No se plantea en los presupuestos, o se incumple:

- Incumplimiento de las retribuciones del personal laboral, ya que los acuerdos establecen que las retribuciones y la estructura estructural serán iguales independientemente del régimen jurídico que ostente el personal.
- Los acuerdos para la creación de la carrera administrativa del personal al servicio de la administración pública.
- Se carece de Plan de Igualdad.
- Se carece de un Plan de Formación continuo.
- Existe un fuerte anacronismo entre el propio ROF, RPT y Presupuesto.
- **La plantilla aprobada en el Pleno no concuerda con la RPT vigente, existiendo plazas en la plantillas para las que no existe el correspondiente puesto en la RPT, extremo este que se advirtió en la Mesa de Negociación.**

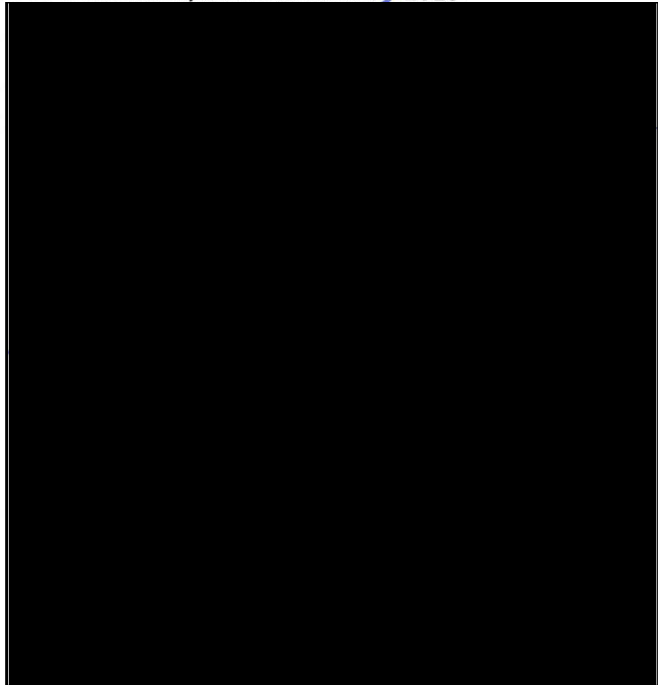
Por todo lo anterior,



SOLICITA al Pleno del Cabildo de Fuerteventura, se admita a trámite la presente **RECLAMACIÓN** por estar amparada en el artículo 170.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debido a que se ha prescindido total y absolutamente de los trámites que la legislación vigente establece como preceptivos en la elaboración y aprobación del Presupuesto de una Entidad Local, omitiéndose la negociación colectiva, no entrega de documentación obligatoria, alteración de la RPT, omisión de créditos necesarios para atender las obligaciones que son exigibles a las Entidades Locales, de la totalidad de las retribuciones.

Por ello, para el cumplimiento de la Leyes de Función Pública, es imperativo que la Administración acepte la reclamación presentada, retrotrayendo el expediente al momento de la convocatoria de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, por las razones expuestas

PUERTO DEL ROSARIO, a 22 de Enero de 2018



JOSÉ MIGUEL PÉREZ ALONSO, provisto de D.N.I. [REDACTED], miembro de la Junta de Personal del Cabildo Insular de Fuerteventura, representante de los trabajadores por el sindicato CCOO, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [REDACTED] Puerto del Rosario, ante este órgano comparezco, y como mejor proceda en derecho,

EXPONGO:

Primero: El Pleno Extraordinario del Cabildo Insular de Fuerteventura, celebrado el 22 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente el presupuesto para el ejercicio 2018 por un importe de 108.825.000,00 €, siendo el Capítulo 1 de Gastos de Personal de 26.970.894,94 €.

Segundo: El día 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el anuncio de exposición al público del Presupuesto General del Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio 2018, a los efectos previstos en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 15 días hábiles.

Tercero: En el momento en que se aprueba una plantilla, recoge 4 plazas de sargento de seguridad y emergencias y en el presupuesto se recoge 4 plazas denominadas cabo de seguridad y emergencias no deja duda que lo que se realiza es una modificación en la R.P.T con lo que niega a la representación sindical toda posibilidad de negociación elemento este reiterado en las sentencias sobre la R.P.T.

No obstante, la importante Sentencia de 27 de enero de 2011 (EDJ 2011/6773) determinó tajantemente que "la observancia del requisito de la negociación obligatoria comporta que se haya ofrecido la posibilidad de llevarla a cabo por quien tiene la obligación de promoverla, pero su cumplimiento no impone que la actividad desarrollada con esa finalidad haya culminado necesariamente en un resultado positivo de coincidencia plasmado en la perfección de un determinado pacto o acuerdo..." con lo que el cabildo al realizar dicha aprobación de la plantilla y presupuesto no da opción a que sea negociada la modificación en la Mesa General de Negociación que es el órgano a quien corresponde.

Cuarto: En el presupuesto aprobado el día 22 de diciembre de 2017 se crean:

- 1 plaza de auxiliar gestión SERVICIO DE EDUCACIÓN
- 1 plaza de técnico medio SERVICIO DE EDUCACIÓN
- 1 plaza de auxiliar gestión MUSEO ARQUEOLÓGICO
- 1 plaza administrativo de gestión MUSEO ARQUEOLÓGICO
- 1 director MUSEO ARQUEOLÓGICO
- 1 plaza de técnico superior MUSEO ARQUEOLÓGICO
- 1 plaza de técnico medio RED INSULAR CENTRO DE OCIO
- 1 plaza de auxiliar gestión ARTESANÍA, DESARROLLO Y CENTROS DE OCIO
- 1 plaza administrativo de gestión ARTESANÍA, DESARROLLO Y CENTROS DE OCIO
- 1 puesto de jefe de seguridad y emergencias SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
- 4 plazas de cabo de seguridad y emergencias SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
- 1 agente de medio ambiente MEDIO AMBIENTE



1 técnico superior SERVICIO DE INNOVACIÓN CALIDAD Y ORGANIZACIÓN

1 plaza de técnico medio TURISMO

1 plaza administrativo de gestión TURISMO

1 técnico superior AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA

1 plaza administrativo AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA

1 plaza administrativo SERVICIO DE TRANSPARENCIA

Se modifica:

1 técnico medio por técnico superior SERVICIOS GENERALES Y PREVENCIÓN

1 plaza de auxiliar gestión por 1 plaza administrativo SECRETARIA

Sin que la representación de los trabajadores tenga conocimiento de los informes justificativos de la creación de todas estas plazas, no habiéndose podido estudiar las justificaciones que dan lugar a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Uno. El Art. 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define el presupuesto general de las entidades locales como *"la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente"*.

Con respecto a quiénes pueden estar interesados en esta información, el Art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recoge los siguientes:

"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

DOS. La aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) **pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo.**

TRES. Consideramos que el acuerdo de aprobación de la plantilla se encuentra viciado de nulidad de pleno Derecho ex artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/15) por disponer la creación de puestos de trabajo que no existen en la Relación de

Puestos de Trabajo (R.P.T en lo sucesivo) del Cabildo Insular de Fuerteventura, lo que implica haber excluido a la parte de social de la valoración de tales puestos a los que además se les asigna nivel de complemento (específicos y/o de destino) superiores al básico que corresponde a la horquilla de niveles del Cuerpo en el que se encuentran integrados. Exclusión de la parte social que vulnera el deber de negociación contenido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)

SOLICITO:

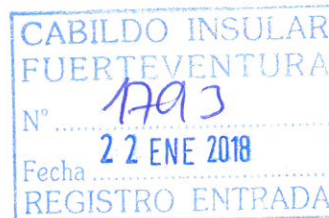
Que teniendo por presentado este escrito lo admita, y en atención a su contenido, dicte resolución que declare la nulidad del acuerdo del Pleno Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 2017 por el que se aprobaba el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018, y específicamente la plantilla para dicho ejercicio, por vulneración de los preceptos referidos en el presente escrito.

Puerto del Rosario, 22 de enero de 2018.

Fdo.: José Miguel Pérez Alonso

**AL PLENO DE LA CORPORACIÓN Y
AL SEÑOR PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

Cabildo de Fuerteventura
Presidencia



Estimado Sr. Presidente:

Tras examinar el proyecto de **Presupuestos para 2018 del Cabildo de Fuerteventura** y comprobar que en el documento **Gastos por consejería** distintas consejerías (Presidencia, Recursos Humanos, Educación, Cultura y Patrimonio Histórico) contemplan partidas para **gastos de funcionamiento** de diversas **asociaciones sin fines de lucro**, le solicitamos que tenga a bien, por mor de criterios de no-discriminación, representatividad social y utilidad pública, **asignar, en los presupuestos de 2018 del Cabildo de Fuerteventura, una partida de 6.000 € destinada a "gastos de funcionamiento" (o similar) de la Asociación de Profesionales de la Gestión Cultural de Canarias.**

La Asociación de Profesionales de la Gestión Cultura de Canarias es una asociación profesional registrada en la Consejería de Trabajo del Gobierno de Canarias en el año 2012 e integrada por 124 profesionales de todos los ámbitos de la gestión cultural (público, privado, tercer sector) y con miembros en Fuerteventura, Lanzarote, La Palma, Tenerife, Gran Canaria y La Gomera.

En síntesis, nuestra actividad se centra en la lucha por la profesionalización y reconocimiento de la labor de los y las profesionales de la gestión cultural y por la autoexigencia y responsabilidad de los y las gestores en el desempeño de sus funciones profesionales.

Este doble compromiso –hacia la profesión y hacia la sociedad- lo traduce nuestros estatutos en los siguientes fines asociativos:

- a) Fortalecer y regularizar la figura profesional del gestor y la gestora cultural.
- b) Promover el debate y la reflexión sobre cuestiones de interés público en el campo de las políticas culturales y de la gestión cultural.
- c) Favorecer el intercambio de información, ideas y experiencias entre nuestros asociados y asociadas, así como su formación continua.
- d) Servir de interlocutor colectivo ante las administraciones culturales públicas y los demás agentes culturales de las islas.

